

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Por darse los presupuestos de los arts. 102 del C. P. del T. y 593 del C. General del Proceso, el juzgado, accede a la precedente solicitud de medidas cautelares arrimada a folio 43 del cuaderno 2, por la parte demandante, y en consecuencia, SE DECRETA:

- El embargo y retención de las sumas existentes y depositadas q en cuentas corrientes o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado DIOFANTE ROA QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.960, en el BANCO PICHINCHA de la ciudad de Neiva, para cuyo efecto se enviará comunicación al gerente de la referida oficina, limitándose la medida hasta por la suma de \$141.000.000. Líbrese el respectivo oficio.

En cuanto a la medida de embargo de las cuentas del demandado en el banco Compartir, la misma ya fue decretada por auto del 18 de septiembre de 2019, y por tanto, el Juzgado, se abstiene de hacer nuevo pronunciamiento en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

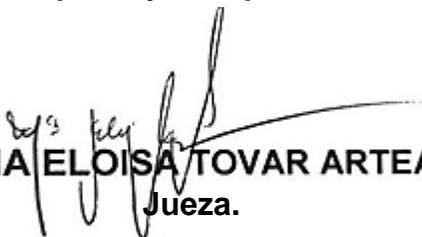
Rad. 41.001.31.05.003.2019.00453-00 Ejcut. 1a
F/sao.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de octubre de dos mil veinte.

En consideración a que el demandado DIOFANTE ROA QUIROGA, dejó vencer en silencio el plazo de que disponía para pagar y/o excepcionar, el juzgado, obrando de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C. General del Proceso, ordena practicar la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad.41.001.31.05.003.2019-00453-00- Ejct. 1ª.
F/sao.